



RESOLUCIÓN DE INICIO NRO. PE-GADMC-E-2024-001

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;



Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para



efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de



la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.”;

Que, el Art. 24 de la misma ley, refiere: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”;

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Para la realización de concursos públicos y contratación



por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes. En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos.”;

Que, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;

Que, el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;



Que, el Art. 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 36 al 91 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el artículo 248.5 del Reglamento General de la LOSNCP indica: *“Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia. 2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación. 3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta. 4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales. 5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará*



a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible. 6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.”;

Que, consta en el expediente el informe de determinación de la necesidad, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Miguel Ramírez Obando, Analista Senior del Parque Automotor y del Taller del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, el cual en su análisis de beneficio/eficiencia/efectividad describe: “ANALISIS DE BENEFICIO: Con la contratación del Servicio de Abastecimiento del Combustible DIESEL PREMIUN, se garantizará el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades administrativas y operativas del GADMCE, el mismo que es considerado como una herramienta básica de trabajo adecuada a las exigencias actuales para el despacho de combustible, indispensables para el normal desempeño de las funciones operativas de los equipos que conforman el parque automotor del GADMCE. Considerando que, todos los recursos invertidos sobre el mismo perduraran en beneficio de la institución y de los habitantes del Cantón Esmeraldas. El mismo que es considerado como una herramienta básica de trabajo adecuada a las exigencias actuales para el despacho del combustible DIESEL PREMIUN, indispensables para el normal desempeño de las funciones operativas de los equipos que conforman el parque automotor del GADMCE. Considerando que, todos los recursos invertidos sobre el mismo perduraran en beneficio de la institución y de los habitantes del Cantón Esmeraldas. ANÁLISIS DE EFICIENCIA: Con la adquisición del Combustible DIESEL PREMIUN por un período de 365 días, del Servicio de Abastecimiento de Combustible PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, lograremos mantener el rendimiento y la operatividad de todos los vehículos de manera eficiente, y así cumplir con las actividades planificadas, por nuestra Institución. Brindando así una solución integral, operativa y técnica para dar continuidad de los servicios y garantizar la buena utilización de los recursos, lo cual favorecerá al logro de los objetivos con el fin de contribuir al fortalecimiento Institucional. ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD: Con el abastecimiento oportuno y de buena calidad del



combustible DIESEL PREMIUN, garantizamos mantenerse activos y operativos todo el transcurso del año los vehículos, maquinarias y equipos del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas.”;

Que, mediante Memorando No. 851-GADMCE-DA-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional del GADMCE, certificar si la actividad “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”, se encuentra planificada en el POA 2024;

Que, con Memorando No. 026-UPLIN-GADMCE-TYQB-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional del GADMCE, remite certificación POA No. 082-GADMCE-UPLIN-DP-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, y certifica que la actividad “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS” Sí se encuentra en el POA 2024;

Que, mediante Memorando No. 852-GADMCE-DA-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, certificación PAC y verificar si el proceso “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS” se encuentra catalogado;

Que, consta en el expediente la certificación PAC GADMCE No. 100-GADMCE-DCP-2024, de fecha 09 de noviembre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS” Sí consta en el PAC 2024;



Que, consta en el expediente la verificación de catálogo electrónico No. 107-2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS"; NO se encuentra catalogado;

Que, mediante Memorando No. 863-GADMCE-DA-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la necesidad de contratación del proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS" en el portal de COMPRASPUBLICAS;

Que, consta en el expediente el detalle de la publicación de necesidad de contratación y recepción de proformas en el portal SOCE, de fecha 12 de noviembre de 2024;

Que, consta en el expediente el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Eduardo Ortiz García, Analista Junior Administrativo del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, en el cual, fue definido el presupuesto referencial de la siguiente manera:

No.	CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM (BIEN O SERVICIO)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	333400011	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS (DIESEL PREMIUN)	GALONES	160,052.00	\$1,5626	\$250,097.26
PRESUPUESTO REFERENCIAL (SIN IVA)						\$250,097.26



DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL	
VALOR	\$250,097.26
	El monto referencial de la contratación alcanza la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y SIETE CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA.
JUSTIFICACION	El área requirente deberá realizar un análisis con la finalidad de seleccionar la opción que convenga a los intereses institucionales, garantizando la optimización de los recursos y la viabilidad para llevar adelante el proceso de contratación.
La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial ha sido verificada por el área requirente. La veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma.	

Que, mediante Memorando No. 869-GADMCE-DA-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abogado Vicko Villacís Tenorio, Alcalde de Esmeraldas, con copia al Ing. Luis Cifuentes Castillo, Profesional Técnico del GADMCE y Delegado del Alcalde, la aprobación de viabilidad para el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS";

Que, consta en el expediente la viabilidad de la contratación, de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Eduardo Ortiz García, Analista Junior Administrativo del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE;

Que, mediante Memorando No. 0066-GADMCE-AT-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Ing. Luis Cifuentes Castillo, Profesional Técnico del GADMCE y Delegado del Alcalde, aprueba el informe de viabilidad para el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS";

Que, mediante Memorando No. 874-GADMCE-DA-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, la certificación presupuestaria por el presupuesto referencial para el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS";



Que, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 2398, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por la señora María del Pilar Cisneros, Jefe de Presupuesto del GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera del GADMCE, conforme el detalle siguiente:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
1.1.0	Subp 1.- Administración General	7.3.02.55	Combustibles	\$ 250,097.26	\$ 0.00	SE
Total Monto				\$ 250,097.26		

BASE IMPONIBLE	\$ 250,097.26
TOTAL IVA	\$ 0.00
TOTAL	\$ 250,097.26

Que, constan en el proceso los términos de referencia para el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Miguel Ramírez Obando, Analista Senior del Parque Automotor y del Taller del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE;

Que, mediante Memorando No. 885-GADMCE-DA-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, disponer a quien corresponda elaborar la resolución de reforma PAC e inicio del proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS";

Que, mediante Memorando No. 2360-GADMCE-A-2024, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Ariana Manrique Viteri, Procuradora Síndica del GADMCE, elaborar la resolución de reforma PAC e inicio para el proceso "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS



VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, mediante resolución de reforma PAC 043-PS-GADMCE-2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: “**ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024, para la contratación del proceso “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”, de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la Dirección Administrativa del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**”;

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PRECIO FIJO (Procedimiento Especial) signado con el código No. **PE-GADMC-E-2024-001**, cuyo objeto de contratación es “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**”, por el monto de **USD\$250,097.26** (Doscientos Cincuenta Mil Noventa y Siete dólares de los Estados Unidos de Norte América con 26/100), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 365 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

ARTÍCULO 2.- APROBAR los términos de referencia/especificaciones técnicas, pliegos, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso No. PE-GADMC-E-2024-001, cuyo objeto de contratación es “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”.

ARTÍCULO 3.- INVITAR a presentar sus ofertas dentro del procedimiento especial signado con el código No. PE-GADMC-E-2024-001 cuyo objeto de



contratación es “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”, a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del parque automotor y del taller institucional. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, invitar a gasolineras de mayor distancia previo informe debidamente motivado del área pertinente.

ARTÍCULO 4.- DESIGNAR a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 del RGLOSNCPE, quienes deberán ser notificados con el contenido de esta resolución por Secretaría General y de Concejo del GADMCE:

CÉDULA / NO. DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN TÉCNICA
1312217480	ROBERTO EFREN GONZALEZ BURGOS	Director Administrativo	roberto.gonzalez@esmeraldas.gob.ec	Profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá
0802471623	MIGUEL RAMIREZ OBANDO	Analista Senior del Parque Automotor y de Taller	miguel.ramirez@esmeraldas.gob.ec	El titular del área requirente o su delegado
0801882572	WALTER JEFFREY ESTUPIÑAN MARTÍNEZ	Asistente del Parque Automotor del GADMCE	walter.estupinan@esmeraldas.gob.ec	Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad
0803064302	CRISTINA QUINTERO ORTIZ	Asistente 2 de Taller	cristina.quintero@esmeraldas.gob.ec	Secretario/a

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma, conforme lo prescribe el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 7.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE el archivo de la presente resolución y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones



conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE.

ARTÍCULO 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 27 días del mes de noviembre de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:
Abg. Ariana Manrique
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE